



**Asociación de Pensionados de la Flota Mercante Grancolombiana S.A.
y Transportadora Grancolombiana Ltda. "APENFLOTA"**

Personería Jurídica: Resolución No. 5410 del 17 de Diciembre de 1973 de MINJUSTICIA
NIT. 860.040.381-2

PRESIDENCIA

**ASOCIACION DE PENSIONADOS DE LA
FLOTA MERCANTE GRANCOLOMBIANA S.A.
Y TRANSPORTADORA GRANCOLOMBIANA
LTDA**

"APENFLOTA"

ESTATUTOS NACIONALES

**APROBADOS MEDIANTE RESOLUCION No.
001250 DEL MINISTERIO DE PROTECCION
SOCIAL DE 13 DE MAYO DE 2010**

OK
1

ESTATUTOS NACIONALES DE LA ASOCIACION DE PENSIONADOS DE LA FLOTA MERCANTE GRANCOLOMBIANA "APENFLOTA" ORGANIZACIÓN DE PENSIONADOS DE PRIMER GRADO, APROBADA POR RESOLUCION N.º. 5410 DE DICIEMBRE 17 DE 1973 DEL MINISTERIO DE JUSTICIA Y POR LA CUAL SE LE OTORGA PERSONERIA JURIDICA.

CAPITULO I

ARTICULO 1º: Con el nombre de Asociación de pensionados de la Flota Mercante Grancolombiana, hoy Compañía de Inversiones de la Flota Mercante Grancolombiana, se constituyó una organización de pensionados de primer grado, integrada por pensionados y sustitutas de dicha empresa la cual funcionará de conformidad con los preceptos de la Constitución Nacional y las leyes vigentes.

La Asociación se registrará por los presentes Estatutos Nacionales y su sigla registrada será "APENFLOTA"

ARTICULO 2º: Mientras las circunstancias lo requieran, el domicilio de la Asociación será la ciudad de Bogotá, ciudad donde residirá el representante legal.

CAPITULO II

OBJETO Y FINES DE LA ASOCIACIÓN

ARTICULO 3º: Son fines de la Asociación;

- a) Defender los intereses y derechos sociales y económicos de sus afiliados y colaborar con la defensa de sus derechos en general;
- b) Luchar por que se consagren en la Ley los derechos, que en justicia, corresponden a sus asociados y sus familiares, proponiendo, a la vez, la reforma o derogación de los preceptos que no se hallen en concordancia con las exigencias de la vida.
- c) Estimular las buenas relaciones entre los pensionados de la Asociación y las organizaciones similares, así como la mutua colaboración en las campañas que se emprendan para conseguir el mejoramiento de sus Asociados;

18 Feb
ci

- d) Facilitar y organizar conferencias y seminarios sobre temas de interés para el gremio, y fundar y dirigir órganos de publicidad al respecto;
- e) gestionar la celebración de actividades recreativas y de integración,
- f) Adquirir bienes muebles e inmuebles a cualquier título y enajenarlos, y celebrar contratos de acuerdo con las leyes, siempre que representen beneficios para la Asociación y encajen dentro de los fines de la misma,
- g) obtener, en todos los casos, el mejoramiento moral, intelectual y económico de sus miembros, y
- h) vigilar y defender los intereses, derechos sociales y económicos de sus afiliados ante las empresas que los pensionaron, Cia. De Inversiones de la Flota Mercante S.A. en liquidación obligatoria y ante la Federación Nacional de Cafeteros como administradora del Fondo Nacional del Café en el marco de la sentencia SU-1023/2001 de la Corte Constitucional.

PARAGRAFO- La Asociación podrá recibir donaciones en dinero, e inmuebles de personas jurídicas, naturales o de Entidades Oficiales, siempre que no persigan fines lucrativos, conforme al Decreto 53 de 1.952.

ARTICULO 4º: Para la efectividad de los fines enumerados, la Junta Directiva creará los organismos que estime convenientes.

ARTICULO 5º: La Asociación será apolítica y en su seno no podrá tratarse cuestiones de índole partidista, religioso o raciales, y no podrá ser utilizada por sus representantes o por sus afiliados para sus asuntos personales.

CAPITULO III **GOBIERNO DE LA ASOCIACION**

ARTICULO 6º: El gobierno de la Asociación radicará en la Asamblea General de los Delegados y la Junta Directiva Nacional.

- a) La Asamblea General de Delegados es la máxima autoridad de la Asociación y el quórum para deliberar y decidir, no será inferior a la mitad mas uno, o sea, mayoría absoluta.

b) La Asamblea General de Delegados estará constituida por los Delegados que sean elegidos en las Asambleas de las Regionales (Bogotá, Buenaventura, Barranquilla, Cali) que agrupen a veinticinco (25) afiliados o más a razón de uno (1) por cada veinticinco (25) afiliados.

Cuando el residuo sea mayor de (15) afiliados, se nombrará otro Delegado.

c) La Junta Directiva Nacional llevará la representación de cada uno de los miembros de la Asociación y tendrá las funciones que mas adelante se enumeran

CAPITULO IV **DE LA ASMBLEA GENERAL DE DELEGADOS**

ARTICULO 7º: La Asamblea General de los Delegados se reunirán ordinariamente y por derecho propio, una vez al año en el mes de marzo. ✓

ARTICULO 8º: La Asamblea General de Delegados podrá ser convocada, a sesiones extraordinarias cuando la situación lo amerite, por la Junta Directiva Nacional, el fiscal, o por la tercera parte de los afiliados de todo el país. ✓

ARTICULO 9º: Cuando las sesiones extraordinarias deban efectuarse por decisión de la Junta Directiva, ésta hará la convocatoria veinte (20) días antes de la fecha señalada para la reunión. En los casos que las sesiones extraordinarias obedezcan a disposición de un número no inferior a la tercera parte de los afiliados o del Fiscal, estos darán aviso a la Junta Directiva con un mes de anticipación a la fecha que se fije para la reunión, a fin de que la Junta tome las medidas pertinentes. ✓

ARTÍCULO 10º: Son funciones de la Asamblea General de Delegados:

a) Elegir:

1. A los miembros de la Junta Directiva por un periodo de dos años. ✓
2. Al presidente de la Asamblea;
3. Al fiscal y suplente.

PARAGRAFO 1- Los miembros de la Junta Directiva podrán ser reelegidos total o parcialmente de acuerdo con la voluntad de la Asamblea, atendiendo las circunstancias y necesidades de la Asociación.

PARAGRAFO 2- El Fiscal y su Suplente serán elegidos por un periodo de dos (2) años y podrán ser reelegidos.

PARAGRAFO 3- a) Los integrantes de la Junta Directiva Nacional podrán ser elegidos entre los Delegados o cualquier afiliado que cumpla los requisitos de los Estatutos.

b) Aprobar o improbar el Balance General que le presente el presidente, y aprobar o modificar el Presupuesto de ingresos y gastos que le presente a su consideración la Junta Directiva Nacional para la vigencia siguiente;

c) Aprobar en última instancia las cuentas que rindan la Junta Directiva Nacional, el Presidente Nacional, el Contador con el dictamen del Fiscal.

d) Dictar, como suprema autoridad de la Asociación, todas las medidas tendientes a asegurar la vida, organización y sostenimiento de ésta;

e) La fijación de cuotas ordinarias y extraordinarias-

f) La expulsión si lo amerita del seno de la Asociación de cualquier afiliado; una vez oídos sus descargos, considerando lo propuesto por las Asambleas Regionales o la Junta Directiva Nacional.

i) Aprobar o improbar los reglamentos, resoluciones o acuerdos dictados por la Junta Directiva Nacional.

j) Estudiar y conciliar las modificaciones a los Estatutos propuestas en las Asambleas Regionales.

CAPITULO V **ASAMBLEAS REGIONALES**

ARTICULO 11º: En las ciudades que existan mas de veinticinco (25) afiliados deberán efectuarse Asambleas Regionales con una periodicidad anual o cuando le cite la Junta Directiva Nacional para su conocimiento.

ARTICULO 12º: En estas Asambleas Regionales se elegirán a los Delegados que la representen en la Asamblea Nacional de Delegados a razón de uno (1) por cada veinticinco (25) afiliados y uno adicional por residuo superior a quince (15).

PARAGRAFO 1: La Asamblea Regional elegirá igualmente su Junta Directiva Regional por un periodo de dos (2) años, las Juntas Directivas Regionales sesionarán cada 2 meses o cuando las cite el Presidente Regional. La Junta Directiva Regional estará integrada así: Presidente, Vicepresidente y cuatro vocales con sus suplentes.

Mientras las circunstancias lo permitan, el Presidente de la junta Directiva Nacional ejercerá funciones como tal y a la vez ejercerá como Presidente de la Regional de Bogota.

PARAGRAFO 2: La Asamblea Regional será la primera instancia para la revisión del presupuesto Regional y su Balance; igualmente el Balance y Presupuesto Nacional preparado por la Junta Directiva Nacional.

Para los análisis anteriores, las Asambleas regionales deberán reunirse en la segunda semana de Febrero informando lo pertinente mediante el acta, a la Junta Directiva Nacional con copia a las otras regionales sus comentarios y observaciones.

PARAGRAFO 3: Las Asambleas regionales serán la primera instancia para debatir las modificaciones a los Estatutos, las cuales se someterán a aprobación final durante la Asamblea General de Delegados.

CAPITULO VI

JUNTA DIRECTIVA NACIONAL

ARTICULO 13º: La Junta Directiva Nacional estara integrada por 10 miembros elegidos por la Asamblea General de Delegados, y de su seno nombrarán Presidente Nacional, Vicepresidente y cuatro (4) vocales con sus suplentes personales.

PARRAFO 1- Cada regional: Bogotá, Cali, Buenaventura y Region Caribe tendrán un vocal con su suplente.

PARRAFO 2- Los miembros elegidos como vicepresidente, vocales y suplentes pueden residir en una cualquiera de las regionales y se aprovechara la tecnología para realizar reuniones virtuales.

PARRAFO 3- Los Suplentes solo podrán actuar en las decisiones de la Junta Directiva en ausencia temporal o absoluta de los principales, sin perjuicio de intervenir con derecho a la palabra en todas las reuniones.

ARTICULO 14º: La Junta Directiva dictará su reglamento y las disposiciones y demás providencias que dicten, serán divulgadas por medio de Resoluciones.

ARTICULO 15º: Para ser miembro de la Junta Directiva o para ocupar cargos en la Asociación, se requerirá ser afiliado en ejercicio y estar a paz y salvo por todo concepto con ésta.

ARTICULO 16º: La Junta Directiva tiene a su cargo la dirección administrativa y fiscal de la Asociación.

ARTÍCULO 17º: Son deberes de la Junta Directiva Nacional:

- a) Cumplir y hacer cumplir las decisiones de la Asamblea General de Delegados;
- b) Atender los reclamos de los asociados y resolver lo que sea justo
- c) presentar a consideración de la Asamblea General ordinaria de Delegados los estados financieros del año anterior: Balance, estado de Ingresos-Egresos con sus notas explicativas; la presentación estará a cargo del Contador.
- d) Presentar a la Asamblea Nacional ordinaria de delegados el presupuesto ejecutado de la vigencia del año anterior con sus respectivos anexos y el presupuesto proyectado para la vigencia del próximo año, detallado por cada regional y un consolidado de todas las oficinas. Se deberá incluir autorización para que en el primer trimestre del año siguiente se apliquen los incrementos de ley en los rubros que lo requieran.
- e) Aprobar, en primera instancia, las cuentas que debe rendir el Presidente y Tesorero.
- e) Fijar las cauciones que deban otorgar los empleados de manejo de la Asociación y proponer a la Asamblea General de Delegados las sanciones disciplinarias que deban imponerse a los socios que cometen faltas graves contra la ética o infringieran los Estatutos y reglamentos de la Asociación.

En los casos en que se difame a la Asociación y sus organismos; que se haga uso de fraude para gozar de los beneficios de la Asociación o se proceda deslealmente con ésta, la Junta Directiva suspenderá al responsable o responsables en el ejercicio de sus derechos en la Asociación mientras reúne la Asamblea General, que decidirá en definitiva;

f) Estudiar y resolver por mayoría de votos las operaciones económicas que excedan de cuatro (4) salarios mínimos mensuales. Estas decisiones tomadas por la Junta Directiva serán llevadas a la Asamblea General de Delegados para su ratificación.

g) Nombrar delegaciones de su seno para que lleven la representación de la Asociación ante Instituciones similares;

h) Crear las dependencias necesarias para el cumplimiento de las finalidades de la asociación y reglamentar su funcionamiento, así como asesorarse de técnicos en los casos de que ello fuere necesario para el mejor logro de los fines de la Asociación; todo ello dentro del presupuesto en vigencia;

i) Fiscalizar el cobro y manejo de las cuotas de los socios y cualquier otro ingreso que hubiere,

j) Dictar las medidas que consideren convenientes para la eficaz, oportuna y favorable marcha de la Asociación y el desarrollo y el cumplimiento de sus finalidades, como para el beneficio de sus miembros.

ARTICULO 18º: La Junta Directiva Nacional, tiene además las siguientes atribuciones:

a) Nombrar Secretario General, Tesorero, Contador y el personal indispensable para el desarrollo de las actividades de la Asociación y fijar, las asignaciones respectivas, todo ello dentro del presupuesto vigente,

b) Llenar, en interinidad, las vacantes que se presenten en el personal cuya elección sea potestativa de la Asamblea General de los Delegados.

ARTICULO 19º: La Junta Directiva Nacional se reunirá, en sesión presencial una vez al año y extraordinariamente cada vez que sea convocada por el Presidente o a la solicitud del Fiscal o de la mayoría de sus miembros titulares. A esta reunión presencial se invitara al Fiscal.

PARAGRAFO 1: Aplicando por analogía los artículos 19, 20 y 21 de la ley 222/1995, la Junta Directiva Nacional, podrá sesionar y tomar decisiones de forma no presencial, utilizando medios electrónicos y los miembros firmarán el acta registrando la calidad de su voto.

ARTICULO 20º: El Presidente y tres (3) miembros de la Junta Directiva Nacional, constituyen el quórum y las decisiones serán aprobadas por la mayoría de los asistentes a la sesión.

PARAGRAFO 1: La responsabilidad de los miembros de la Junta Directiva será solidaria en los casos que intervengan, salvo cuando su voto sea adverso, dejando constancia en el acta respectiva.

CAPITULO VII **DEL PRESIDENTE**

ARTICULO 21º: El Presidente Nacional será el Representante Legal de "APENFLOTA", para todos los efectos legales, administrativos, judiciales y extrajudiciales y residirá, en cuanto sea necesario, en el domicilio de la Asociación

ARTÍCULO 22º: Son deberes y atribuciones del Presidente de la Asociación:

a) Representar a la Asociación en todos los actos y dirigir la marcha de ella en concordancia con los presentes Estatutos, los acuerdos y las normas dictadas por la Asamblea General y las disposiciones reglamentarias y resoluciones proferidas por la Junta Directiva.

b) Presidir las sesiones de la Junta Directiva:

c) Rendir a la Asamblea General, en forma de memoria, informe acerca de la marcha de la asociación y de las actividades cumplidas y presentar el Balance General.

d) Celebrar contratos u operaciones hasta por un valor de cuatro (4) salarios legales mínimos vigentes (S.M.L.V), lo que exceda a este valor serán de competencia de la Junta Directiva Nacional.

e) Otorgar poderes, en nombre de la Asociación en los casos en que ellos fueren necesarios o indispensable para la defensa de sus intereses.

- f) Firmar todas las comunicaciones inherentes a su cargo.
- g) Autorizar las cuentas de cobro, nómina, etc., que deberá cubrir la Tesorería, mediante comprobación de que los materiales adquiridos, los servicios recibidos, etc., llenaron las condiciones del respectivo contrato u operación.
- h) Nombrar las comisiones que sean necesarias para el desarrollo de la Asociación, así como para efectividad de lo fines que ella se propone;
- i) Informar con dos semanas de anticipación a la Junta Directiva Nacional, cuando haya de apartarse de su cargo en forma temporal por periodo mayor a una semana o absoluta para que el vicepresidente se haga cargo de la presidencia, a menos que se trate de un caso de urgencia.
- j) Cumplir y hacer cumplir los Estatutos y las decisiones de la Asamblea General y la Junta Directiva;
- k) Firmar conjuntamente con el Secretario General, las Actas de las sesiones tanto de la Junta Directiva como de la Asamblea, los Acuerdos de la Asamblea General y las Resoluciones de la Junta Directiva;
- l) Firmar los cheques con el tesorero y/o Secretario General con la orden de pago respectiva;
- ll) Firmar los Estados Financieros en asocio del Contador y del Fiscal, y
- m) El presidente debe remitir a la Seccional de Control de Instituciones de la Seguridad Social del Ministerio de la Protección Social, los Estados Financieros y demás documentos que esa oficina solicite o requiera.

ARTICULO 23º: El Vicepresidente de la Asociación reemplazará al Presidente en sus ausencias temporales o absolutas por el resto del período.

El cargo deberá ser recibido mediante el acta respectiva.

PARAGRAFO 1: En caso de ausencia absoluta del Presidente y vicepresidente, la Junta Directiva Nacional, nombrará a uno de sus miembros como Presidente interino para el período restante.

CAPITULO VIII **DEL FISCAL**

ARTICULO 24º: El cargo de Fiscal es incompatible con cualquier otro de la Asociación.

ARTICULO 25º: No podrá ser Fiscal la persona que esté ligada dentro del cuarto grado civil de consanguinidad o segunda de afinidad con cualquiera de los Miembros de la Junta Directiva.

ARTICULO 26º: El Fiscal es el representante genuino de los intereses de todos y cada uno de los asociados ante la Junta Directiva y demás órganos de la Asociación y en esta condición, tendrá la suprema inspección de la marcha de esta, velando por el cumplimiento de los Estatutos, resoluciones y demás disposiciones que la rigen.

ARTÍCULO 27º: Son deberes y atribuciones del Fiscal, además de las expresadas en el Artículo anterior:

- a) Fiscalizar todas las operaciones que efectúe la Asociación y examinar los libros, correspondencia etc., que se lleven en sus oficinas y dependencias;
- b) Hacer arqueo de caja en la tesorería cuando lo considere necesario o conveniente.
- c) Súper vigilar el pago de las cuotas de los asociados y exigir el pago de éstas cuando fuere indispensable;
- d) Examinar y aprobar en primera instancia, en asocio de la Junta Directiva, los estados financieros y cuentas que rinda el Contador;
- e) Presentar anualmente a la Asamblea General informe acerca de la situación financiera de la Asociación;
- f) Informar a la Junta Directiva sobre cualquier irregularidad que halle en el manejo de los fondos de la Asociación o en la marcha de la Contabilidad y Tesorería;
- g) Súper vigilar, en asocio del Presidente, la marcha de la Secretaría General y velar por la reunión oportuna de la Junta Directiva y de la Asamblea

General de delegados dando cuenta a esta de cualquier anomalía que anotare sobre el particular;

h) Emitir conceptos en los casos de expulsión de afiliados. Este concepto formará parte de la respectiva documentación que la Junta Directiva presente a la Asamblea General de Delegados.

ARTICULO 28º: Corresponde al Fiscal aprobar la fianza que otorgue el Tesorero o cualquier empleado de manejo de la Asociación.

CAPITULO IX
DEL TESORERO

ARTÍCULO 29º: Son funciones del Tesorero:

- a) Asegurar el buen manejo de los fondos a su cargo mediante otorgamiento de una fianza a favor de la Asociación, debidamente aprobada por el Fiscal Según lo prescrito en el Artículo 28;
- b) Recaudar y manejar los fondos y valores que ingresen al Tesoro de la Asociación por el Concepto de cuotas, auxilios, donaciones, etc.;
- c) Efectuar el pago debidamente legalizado, de acuerdo con las normas reglamentarias;
- d) Entregar al contador, los soportes de ingreso-egreso para su registro en los libros de contabilidad de acuerdo con las disposiciones legales y con arreglo a la índole de la Asociación y a los modernos sistemas contables;
- e) Depositar los fondos en establecimientos bancarios que designe la Junta Directiva Nacional;
- f) Rendir al Presidente y al Contador las cuentas correspondientes a cada mes, lo cual hará en los primeros quince (15) días del siguiente.
- g) Suministrar los fondos que solicite el Presidente con el visto bueno de la Junta Directiva.

h) Asistir puntualmente a las sesiones de la Junta Directiva, de la Asamblea General y prestar su colaboración para el buen funcionamiento de la Asociación.

i) Firmar conjuntamente con el Presidente todos los cheques que se giran.

CAPITULO X **DEL SECRETARIO GENERAL**

ARTÍCULO 30º: Son funciones del Secretario General:

a) Citar a reuniones ordinarias y extraordinarias a los miembros de la Junta Directiva Nacional cuando lo ordene el Presidente;

b) Llevar relación de las sesiones de la Asamblea General de Delegados y de la Junta Directiva Nacional, en un libro de Actas foliado y autorizar con su firma los de esta última;

c) Vigilar que la secretaria de la oficina lleve cuidadosamente la correspondencia y archivos de la Asociación de acuerdo con sus instrucciones;

d) Informar oportunamente al Presidente de todas las comunicaciones y peticiones recibidas;

e) Dar las informaciones que solicite la Junta Directiva Nacional, el Fiscal y los afiliados;

f) Llevar la lista actualizada de los asociados y el registro de todos los detalles personales de que deba estar informada la Asociación.

g) Prestar servicio eficiente en todo sentido, de acuerdo con el reglamento que dicte la Junta Directiva, sirviéndose del personal subalterno contratado del cual será superior jerárquico.

h) Firmar en ausencia del Tesorero con el visto bueno de la Junta Directiva incluido el del Presidente los retiros de fondos que se necesiten.

CAPITULO XI **DE LOS SOCIOS**

ARTÍCULO 31º: Para ser socio se requiere ser ciudadano colombiano o extranjero y recibir pensión de jubilación o de invalidez, originada por los servicios prestados a la extinta Flota Mercante Grancolombiana, S.A. hoy Compañía de Inversiones de la Flota Mercante S.A. en liquidación obligatoria o de la Federación Nacional de Cafeteros como administradora del Fondo Nacional del Café en el marco de la SU-1023/2001 de la Corte Constitucional.

ARTÍCULO 32º: Los socios de la Asociación se clasifican así:

- a) Los socios que perciban pensión de la Empresa de que se habla el Artículo primero de estos estatutos;
- b) Los socios que perciban pensión del Instituto de Seguros Sociales y que hayan prestado sus servicios a esta Empresa;
- c) Socios Honorarios, todos aquellos que a propuesta de la Junta Directiva Nacional y aprobados por la Asamblea General de Delegados se hayan hecho acreedores a esta distinción por sus méritos al servicio APENFLOTA podrán ser nombrados socios Honorarios de la Asociación.

PARÁGRAFO- A estos socios no se les cobrara ni cuota de admisión ni de sostenimiento y solamente tendrán voz en las deliberaciones.

CAPITULO XII **DE LAS OBLIGACIONES Y DERECHOS DE LOS ASOCIADOS**

ARTÍCULO 33º: Son deberes de los asociados:

- a) Cumplir estrictamente los Estatutos y disposiciones de la Asociación;
- b) procurar por todos los medios posibles el progreso y buen nombre de la Asociación;
- c) Cancelar cúmplidamente las cuotas de sostenimiento y las extraordinarias que apruebe la Asamblea General de Delegados.

El Asociado que dejaré de pagar las cuotas correspondientes a cuatro meses perderá su derecho a pertenecer a la Asociación, pero podrá reingresar a ella si cubre la deuda más un cincuenta por ciento (50%) de la cuota de afiliación;

d) Asistir puntualmente a las reuniones de las Asambleas Regionales y atender las citaciones que la Junta Directiva Nacional o Regional llegue a formularles.

e) Cumplir con todo empeño y eficacia las comisiones que se les confiera por los órganos de la Asociación.

ARTÍCULO 34º: Derechos de los asociados:

a) Gozar de los beneficios que genere la efectividad de los fines de la Asociación y de la ayuda personal que fuere posible prestar en los casos señalados en los Estatutos y reglamentos de la misma;

b) Tener voz y voto en las deliberaciones de la Asamblea Regional y voz en la Asamblea General de Delegados.

Tiene facultad para proponer medidas tendientes al cumplimiento y desarrollo de los objetivos de la asociación;

c) Elegir y ser elegido para cargos Directivos de la Asociación;

d) Obtener de los órganos de la Asociación y de sus Directivos, informes acerca de la marcha de ella y de los asuntos de carácter general que se ventilen o de aquellos que se tengan interés personal;

e) solicitar participación en las deliberaciones de la Junta Directiva en todos aquellos casos que considere necesario para la buena marcha de la Asociación.

f) El afiliado que no pueda asistir a las sesiones de la Asamblea Regional podrá hacerse representar por un apoderado que debe ser afiliado a la Asociación, mediante un poder otorgado a otro afiliado. Ningún afiliado podrá recibir mas de cinco poderes.

ARTÍCULO 35º: Son motivo de expulsión:

a) Observar conducta inmoral ostensible, demostrada;

- b) Hacer fraude para gozar de los beneficios de la Asociación;
- c) Ejecutar actos que impiden u obstaculicen la efectividad de los fines de la Asociación;
- d) Difamar a la Asociación, a sus organismos o a sus socios en su condición de tales, sin perjuicios de los derechos de disentir y de petición que les corresponden como asociados;
- e) La ejecución de actos tendientes a la disociación de los miembros de la Asociación;

CAPITULO XIII **DEL PATRIMONIO**

ARTÍCULO 36º: El patrimonio de la Asociación estará constituido por:

- a) el Activo registrado en el Balance,
- b) Las sumas que recaude por concepto de cuota de afiliación o admisión de Socios;
- c) las cuotas reglamentarias que cada socio debe aportar para el sostenimiento de la Asociación, las cuales debe autorizar le sean descontadas de su mesada pensional**
- d) El valor de las cuotas extraordinarias que la Asamblea General de Delegados apruebe en casos excepcionales, y
- e) Los ingresos por donaciones, legales, auxilios, etc., ya se trate de dineros, bienes muebles, bienes raíces y cualesquiera otros valores, de lícita procedencia.

ARTÍCULO 37º: El pensionado afiliado a la Asociación, autoriza para que el pensionador Compañía de Inversiones de la Flota Mercante S. A. en liquidación obligatoria o la Federación Nacional de Cafeteros como administradora del Fondo Nacional del Café o cualquier entidad que en el futuro sea responsable de la pensión, le descuente como cuota de

sostenimiento con destino a la **Asociación el uno y medio por ciento (1,5%)** de la mesada. Igualmente autoriza que con destino al Fondo Póstumo de Ayuda Mutua se le descuenta de la mesada tres mil quinientos pesos (\$3.500) para contribuir al costo del sepelio de los afiliados fallecidos.

PARÁGRAFO 1 - Los afiliados que aun no estén recibiendo pensión y los pensionados del I.S.S. pagarán una cuota de sostenimiento de \$5.000 pesos mensuales además de la cuota con destino al Fondo Póstumo mencionada en este Artículo.

CAPITULO XIV **LIQUIDACIÓN Y DISOLUCIÓN**

ARTÍCULO 38º: La Asociación de Pensionados de la Flota Mercante Grancolombiana, S. A. hoy Compañía de Inversiones de la Flota Mercante S. A., se liquidará y disolverá por cualquiera de las siguientes causas:

- a) Por acuerdo, cuando menos, de las dos terceras partes de los socios activos. Para éste caso, se efectuarán Asambleas Regionales simultáneamente para discutir específicamente, en dos sesiones distintas, la disolución de la Asociación. Las disposiciones aprobadas en dichas Asambleas Regionales, de las cuales quedará constancia escrita a través de las Actas correspondientes y con la firma de los que en el acuerdo intervinieron, serán enviadas a la Junta Directiva Nacional, para lo de su cargo.
- b) Cuando los Socios activos queden reducidos a un número inferior de veinte (20), y
- c) Por determinación del Ministerio de la Protección Social cuando se incurra en las causales previstas en el parágrafo del Artículo 3º ley 43 de 1984.

ARTÍCULO 39º: La liquidación de la Asociación se efectuará por la persona o personas que designe la Asamblea General de Delegados en la forma que convenga y, en todo caso, en concordancia con las disposiciones legales pertinentes.

Los bienes que efectuada la liquidación, los activos remanentes, serán donados a Instituciones similares o de protección social que la misma señale con antelación.

CAPITULO XV
DISPOSICIONES VARIAS

ARTÍCULO 40º: Los socios que fueren expulsados o que se retiren por cualquier causa no tendrán derecho a devoluciones de cuotas ni a participación en los bienes de la Asociación en caso de liquidación, condición que se tiene por aceptada al solicitar el ingreso a la Institución.

ARTÍCULO 41º: En los casos de fallecimiento de los asociados, la Junta Directiva invitará a los funerales, buscando así que estos tengan la mayor solemnidad posible por la mayor concurrencia de socios.

ARTÍCULO 42º: En caso de fallecimiento de un asociado, el sustituto pensional podrá continuar como miembro de la Asociación en las mismas condiciones del asociado fallecido, sin ninguna erogación adicional, para este efecto deberá presentar la respectiva solicitud

ARTÍCULO 43º: Se entiende que la Asociación de pensionados es considerada como entidad sin ánimo de lucro de conformidad con disposiciones legales vigentes y los presentes Estatutos no podrán tener por objeto la explotación de negocios.

ARTICULO 44º: Las normas que dicte la Junta Directiva en desarrollo de los presentes Estatutos, se denominarán ACUERDOS.

ARTICULO 45º: La Reforma de los Estatutos, en primera instancia, se aprobará en las Asambleas Regionales y se hará su aprobación definitiva por mayoría, en la Asamblea General de Delegados y cuando esta mayoría exceda de la mitad más uno.

ARTICULO 46º: La duración de la ASOCIACION, será indefinida. Sin embargo podrá disolverse o liquidarse en cualquier momento en los casos previstos por la ley y los presentes Estatutos.

Los presentes Estatutos fueron aprobados por 9 votos de los delegados de Bogotá, Barranquilla y Cali; los 2 delegados de Buenaventura se abstuvieron; estos delegados conformaron la Asamblea General Delegados de la "Asociación de Pensionados de la Flota Mercante Grancolombiana S.A." reunida en Bogotá el día 29 de marzo de 2010.





Asociación de Pensionados de la Flota Mercante Grancolombiana S.A. y Transportadora Grancolombiana Ltda. "APENFLOTA"

Personería Jurídica: Resolución No. 5410 del 17 de Diciembre de 1973 de MINJUSTICIA
NIT. 860.040.381-2

PRESIDENCIA

Bogota, Abril 30 de 2010

Los suscritos Gerardo Alférez V identificado con c.c. 5.543.854 en calidad de Presidente de Apenflota y José Hilario Ortega C. identificado con c.c. 17.028.392 en calidad de Secretario de la Junta Directiva, certificamos que los estatutos anexos son los adoptados durante la Asamblea General de Delegados celebrada en Bogota durante los días 29 y 30 de Marzo 2010-04-30

Gerardo Alferez V
Gerardo Alférez V
Presidente

José Hilario Ortega C.
José Hilario Ortega C.
Secretario